

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en el auto 84 de 30 de noviembre de 2023 que MODIFICA resolutive SEGUNDO del auto interlocutorio No. 1985 del 3 de julio de 2019. Se procede a efectuar la liquidación de agencias en derecho de primera instancia

A- A FAVOR DEL EJECUTANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

AGENCIAS EN DERECHO APELACIÓN AUTO	\$ 650.000
TOTAL	\$ 650.000

SON: **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** A CARGO DEL EJECUTANTE **JAIRÓ EDUARDO MONROY RAMÍREZ** Y A FAVOR DEL EJECUTADO **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Pasa a despacho de la señora jueza.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2017-00105-00 que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio de apelación. Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 670

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2017-00105-00
EJECUTANTE	JAIRO EDUARDO MONROY RAMIREZ
EJECUTADO	UGPP
PROCESO	EJECUTIVO

Revisando el expediente se observa que por medio de auto N° 608 del 2 de abril de 2024, se aprobaron las liquidación de costas realizada por secretaria, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante. En dicho momento, se liquidaron las costas por valor de \$1.300.000 a cargo del ejecutante y a favor de la UGPP, sin embargo, el valor correcto a liquidar era de medio salario mínimo correspondiente a \$650.000, por lo cual se procederá a reponer el numeral segundo del auto mencionado y en su lugar aprobar nuevamente la liquidación realizada por secretaria por valor de \$600.000 a cargo del ejecutante.

De otro lado, obrante a índice digital 05 la parte ejecutada aporta liquidación del crédito, por lo cual se procederá a realizar el respectivo traslado de conformidad con el artículo 446 numeral 2 de Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto N°608 del 2 de abril de 2024, y aprobar como costas y agencias en derecho la liquidación que se realiza nuevamente por secretaria.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la liquidación del crédito presentada por la UGPP, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y JUSTICIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24 DE ABRIL DE 2024

EN EL ESTADO No. 58